

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ra. de Diciembre de 1921

TERCERA SECCIÓN

TOMO CXLIX | TEPIC, NAYARIT; SÁBADO 29 DE JUNIO DE 1991 | NÚM. 52

SUMARIO

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- EL PRESENTE REGLAMENTO RIGE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y ESTABLECE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA --- GARANTIZAR LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y MORAL PÚBLICAS, LA SALUBRIDAD Y FOMENTAR Y PRESERVAR EL DECORO PERSONAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA ARMONÍA SOCIAL ENTRE LOS VECINOS Y EN GENERAL, TODOS LOS ASPECTOS QUE IMPLICAN LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO DEL BUEN GOBIERNO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN VIGOR.

ARTICULO 2o.- LOS CUERPOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEPENDERÁN JERÁRQUICAMENTE DE LOS SIGUIENTES NIVELES:

A) DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUANDO RESIDA TRANSITORIAMENTE - EN EL MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA PARA LA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y,

B) DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES -- ORDINARIAS Y ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 3o.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- PROTEGER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN SUS DERECHOS Y BIENES;
- II.- RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS;
- III.- MANTENER LA TRANQUILIDAD, EL ORDEN Y LA MORAL PÚBLICOS;
- IV.- PREVENIR E INVESTIGAR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS EN LOS --- TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES;
- V.- ACTUAR COMO AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO;
- VI.- ACATAR Y EJECUTAR LOS MANDATOS Y RESOLUCIONES LEGALES QUE - EMITAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES;
- VII.- COADYUVAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA
- VIII.- RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBERTAD DE CULTOS, DE EXPRE--- SIÓN Y REUNIÓN, EVITANDO QUE SE CONTRAVENGAN LAS LEYES;
- IX.- CUSTODIAR LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCUELAS, PARQUES Y JARDI--- NES;
- X.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DIS- POSICIONES LEGALES DEL ÁMBITO MUNICIPAL,
- XI.- PRESTAR AUXILIO Y COLABORACIÓN A LAS AUTORIDADES Y A LOS -- MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN CASO DE ACCIDENTES, ENFER- MEDADES GRAVES O DESASTRES,
- XII.- RESPETAR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS DE - LAS PERSONAS;
- XIII.- VIGILAR DURANTE EL DÍA, Y PARTICULARMENTE POR LA NOCHE, LOS CAMINOS Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS, PARA IMPEDIR QUE SE COME--- TAN ROBOS, ASALTOS Y OTROS ATENTADOS EN CONTRA DE LAS PERSO- NAS Y DE SUS PROPIEDADES, PROCEDIENDO A DETENER EN EL ACTO A TODO INDIVIDUO A QUIEN SE SORPRENDA EN VÍAS DE EJECUTAR - O EJECUTANDO ALGUNO DE LOS QUE QUEDAN EXPRESADOS;

- XIV.- ATENDER A LOS VISITANTES EXTRANJEROS O NACIONALES, PROPORCIONÁNDOLES TODOS LOS INFORMES QUE SOLICITEN RELACIONADOS CON LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE DEBEN UTILIZAR PARA TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO; LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS QUE DESEEN VISITAR, Y EN GENERAL, PROPORCIONÁNDOLES TODOS LOS DATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA SU SEGURIDAD Y COMODIDAD;
- XV.- EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD FRECUENTEN CERVECERÍAS, CANTINAS Y TODOS AQUELLOS CENTROS EN LOS QUE PUEDA PELIGRAR SU INTEGRIDAD MORAL, EXIGIENDO DE LOS DUEÑOS O ENCARGADOS, EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN;
- XVI.- RECOGER EN TODO CASO LAS ARMAS CONSIDERADAS COMO DE USO PROHIBIDO, ASÍ COMO AQUELLAS PERMITIDAS POR LA LEY, CUANDO SU PORTADOR NO EXHIBA LA CORRESPONDIENTE LICENCIA PARA USARLA DENTRO DE LAS POBLACIONES; Y
- XVII.- IMPEDIR LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR EN LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS, DANDO AVISO A LA AUTORIDAD CUANDO ÉSTOS SE CELEBREN EN DOMICILIOS PARTICULARES PARA LOS EFECTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 40.- ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁN ACREDITAR LO SIGUIENTE:

- A) CONDUCTA PÚBLICA INTACHABLE;
- B) NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO INTENCIONAL;
- C) HABER OBTENIDO CUANDO MENOS, SU CERTIFICADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA;
- D) ESTAR CAPACITADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; Y
- E) CONOCER EL CONTENIDO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 50.- LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR INTEGRAMENTE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS QUE APRUEBE EL H. AYUNTAMIENTO EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ARTICULO 60.- LA POLICÍA MUNICIPAL CONTARÁ CON LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, UNIFORMES Y DISTINTIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SIENDO ACREDITADOS Y AUTORIZADOS --

CON PORTACIÓN DE ARMAS EN BUEN ESTADO Y CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 70.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONTARÁ CON - LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS CON LA FINALIDAD, QUE LOS HABITANTES Y VECINOS EXPRESEN DIRECTAMENTE LOS ILÍCITOS COMETIDOS, MAL TRATO, ARBITRARIEDAD O CONDUCTAS INDEBIDAS DE LA POLICÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 80.- LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTARÁN IMPEDIDOS Y SERÁ MOTIVO DE CESE Y CONSIGNACIÓN EN LOS CASOS QUE PROCE--- DAN:

1.- POR EXIGIR GRATIFICACIONES O CUALQUIER REGALÍA, SEA EN GÉNERO O ESPECIE PARA DEJAR DE CUMPLIR SUS RESPONSABILIDADES O ACTUAR A CAMBIO DE SUS SERVICIOS.

2.- POR PROPORCIONAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, INFRACCIONES Y PERSECUCIÓN DE DELINCUENTES, QUE DIFI--- CULTE SU DETENCIÓN Y CONSIGNACIÓN RESPECTIVA;

3.- POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE SUS COMISIONES DE - TRABAJO Y UTILIZAR EL UNIFORME, ARMAS Y EQUIPO A SU CARGO, INDEBI--- DAMENTE;

4.- POR DESEMPEÑAR FUNCIONES DISTINTAS PARA LOS QUE ESTÁN ENCO--- MENDADOS;

5.- POR DETENER A LAS PERSONAS SIN ORDEN DE APREHENSIÓN A MENOS QUE EXISTA CAUSA GRAVE, INFRACCIÓN NOTORIA O DELITO INFRAGANTE -- QUE LO AMERITE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY; Y

6.- POR VIOLAR EL DOMICILIO PRIVADO DE LAS PERSONAS Y MOLESTAR--- LOS EN SUS OCUPACIONES, BIENES Y PROPIEDADES SIN MOTIVO ALGUNO.

ARTICULO 90.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO RESPONSABLE ADMI--- NISTRATIVO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, TENDRÁ LAS SIGUIENTES --- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

A) INFORMAR EN LAS ASAMBLEAS DE CABILDO SOBRE LAS ACTIVIDADES - DE LA POLICÍA Y PROPONER LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN, EN RELACIÓN - CON LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO;

B) ACORDAR Y RESOLVER LAS ALTAS, BAJAS, LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA, ASÍ COMO SUS ASCENSOS Y --- RECONOCIMIENTOS POR MÉRITOS DE TRABAJO;

- C) ORDENAR LA INVESTIGACIÓN DE LAS FALTAS Y RESPONSABILIDADES - OFICIALES EN QUE INCURRAN LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA Y EN SU CASO, CONSIGNARLOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- D) ESTABLECER LAS SANCIONES DE LAS FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO, O EN SU CASO ACORDAR ÉSTAS CON EL DIRECTOR DEL RAMO O EL OFICIAL CALIFICADOR;
- E) ORDENAR QUE SE PUBLIQUEN LOS PROGRAMAS DE LA POLICÍA PARA -- QUE EL PUEBLO FAVOREZCA LA REALIZACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS Y PROPICIAR UNA ACTIVA VIGILANCIA DE SUS -- VIOLACIONES, Y
- F) PASAR REVISTA A LOS CUERPOS DE LA POLICÍA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES, CON LA FINALIDAD DE INSPECCIONAR SU ORGANIZACIÓN, EVALUAR SU FUNCIONAMIENTO, COMPROBAR -- LOS TRABAJOS DE LA ACADEMIA Y REVISAR SUS PRENDAS, ARMAS Y -- DEMÁS EQUIPO A SU SERVICIO.

ARTICULO 10.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y CON LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE ACTUACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE POLICÍA CON LOS MUNICIPIOS VECINOS Y EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. ESTA DISPOSICIÓN PREVALECE EN CUANTO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO, CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

ARTICULO 11.- EL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN, PODRÁ APROBAR EN SU CASO, LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE INTEGRARÁ POR REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS CON PERSONALIDAD JURÍDICA QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO, QUIENES TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE AUXILIAR CON CRITERIOS, SUGERENCIAS Y PROYECTOS, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS DE POLICÍA PARA COADYUVAR A UNA MEJOR PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PREVENCIÓN DE ILÍCITOS, ASÍ COMO EL EJERCICIO DEL BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 12.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ COMPETENTE EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO PARA ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, ÚNICAMENTE PARA CERCIORARSE DE QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA,

SUJETÁNDOSE EN ESTOS CASOS A LAS LEYES RESPECTIVAS Y A LAS FORMALIDADES PARA LOS CATEOS.

ARTICULO 13.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE EN EL EJERCICIO DEL MANDO DIRECTO, DE ACUERDO -- CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, ORGANIZARÁ Y ADMINISTRARÁ LAS FUERZAS DE POLICÍA.

ARTICULO 14.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL; EL SECRETARIO DEL -- AYUNTAMIENTO; EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS DELEGADOS O -- COMISARIOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS JUECES AUXILIARES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

ARTICULO 15.- LA VIGILANCIA SOBRE LA COMISIÓN DE FALTAS EN --- CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, QUEDA A CARGO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE LOS INSPECTORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENTRO DE LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 16.- CUANDO SE COMETA UNA FALTA DE LAS CONTEMPLADAS - EN ESTE REGLAMENTO, CONJUNTAMENTE CON OTRA QUE SE TIPIFIQUE COMO - DELITO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE DECLARARÁ INCOMPETENTE Y PONDRÁ AL PRESUNTO INFRACTOR A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA POLICÍA

ARTICULO 17.- EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINIS-- TRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SE INTEGRA POR:

- I.- UN DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- II.- EL OFICIAL CALIFICADOR;
- III.- EL COMANDANTE GENERAL;
- IV.- OFICIALES DE MANDO;
- V.- CUERPO DE POLICÍA;
- VI.- OFICIAL DE LA ACADEMIA DE POLICÍA, Y
- VII.- EL ALCAIDE MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA:

1.- ASUMIR SU RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR, PLANEAR, DIRIGIR, -- OCUPARSE DEL PERSONAL, COORDINARSE, INFORMAR Y ESTABLECER EL FUN-- CIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA DIRECCIÓN, TENIENDO A SU CARGO EL MANDO OPERATIVO;

2.- DE ACUERDO A LAS INDICACIONES QUE RECIBA DEL PRESIDENTE MUNI-- CIPAL, ESTABLECER LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE FALTAS DE -- POLICÍA Y BUEN GOBIERNO CON LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES QUE SE -- CONSIGNAN EXPRESAMENTE EN ESTE REGLAMENTO, O DELEGARLAS EN SU CASO AL OFICIAL CALIFICADOR;

3.- INFORMAR DIARIAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LAS ACTI-- VIDADES DE LA POLICÍA MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN BOLETÍN O PAR-- TE DE INFORME, DE LOS ASUNTOS QUE HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE LOS -- TURNOS DE SERVICIO;

4.- ACORDAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LAS ACCIONES DEL -- PERSONAL, TALES COMO NOMBRAMIENTOS, RETIROS, ACCIONES DISCIPLINA-- RIAS Y CORRECTIVAS Y ALTAS Y BAJAS DE SUS INTEGRANTES;

5.- PROPONER LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE MÉRITOS DE LOS INTEGRAN-- TES DE LA POLICÍA QUE SE DESTAQUEN POR SUS SERVICIOS, PARA RECONO-- CIMIENTOS ESTÍMULOS Y ASCENSOS CORRESPONDIENTES, Y

6.- CONSERVAR LA PAZ PÚBLICA, EVITAR LAS INFRACCIONES COOPERAR -- EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS QUE SE COMETAN, PROTEGER LOS DERECHOS -- DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES Y VELAR POR LA LIBERTAD Y EL --- RESPETO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA, HACIENDO PARA ELLO USO DE SU AUTORIDAD Y DE TODOS LOS ELEMENTOS -- QUE ESTÉN BAJO SUS ÓRDENES.

ARTICULO 19.- EL OFICIAL CALIFICADOR QUE DEPENDERÁ DIRECTAMEN-- TE DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA ES EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ESCUCHAR EL PARTE RENDIDO POR LA POLICÍA PREVENTIVA Y A LOS -- INFRACTORES, O A SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS EN SU CASO, VALO-- RANDO LOS TESTIMONIOS Y PRUEBAS PRESENTADOS Y SEÑALANDO LAS SANCIO-- NES O MULTAS QUE PROCEDAN; ACORDANDO LA SANCIÓN CUANDO SE REQUIERA POR LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CON SU SUPERIOR JERÁRQUICO,

EL OFICIAL CALIFICADOR DEBERÁ SER PERSONA CON VECINDAD EN EL -- MUNICIPIO, SIN ANTECEDENTES PENALES Y DE EXPERIENCIA PROBADA.

ARTICULO 20.- EL COMANDANTE GENERAL, COMO RESPONSABLE EJECUTOR DE LAS ACCIONES DE LA POLICÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y ESTE --- REGLAMENTO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- A) SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS OPERATIVAS DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO;
- B) COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS OFICIALES DE MANDO Y DEMÁS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA, ASUMIENDO EL MANDO --- DIRECTO EN CASOS DE URGENTE NECESIDAD;
- C) SUPERVISAR LA DEBIDA CUSTODIA DE LOS PRESOS Y DETENIDOS;
- D) CUIDAR Y SUPERVISAR QUE LAS INSTALACIONES OFICIALES MUNICIPALES, CENTROS PREVENTIVOS Y EDUCATIVOS, BANCARIOS Y COMERCIALES, PLAYAS, PARQUES Y JARDINES, TENGAN LA CUSTODIA Y VIGILANCIA QUE SEA NECESARIA;
- E) DISPONER LA ENTREGA DE CITATORIOS PARA DILIGENCIAS, CAREOS E INVESTIGACIONES DE FALTAS Y DELITOS;
- F) ORDENAR Y VIGILAR LAS INVESTIGACIONES DE TODAS LAS QUEJAS Y DELITOS;
- G) VIGILAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SE AJUSTEN A LOS HORARIOS AUTORIZADOS;
- H) PATRULLAR LAS CALLES Y LOS LUGARES PÚBLICOS, PARA PREVENIR LAS ACTIVIDADES CRIMINALES Y DELICTIVAS;
- I) DETENER A LAS PERSONAS QUE COMETAN ILÍCITOS, ORDENANDO QUE LA POLICÍA LEVANTE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN Y REGISTRE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES PARA HACERLAS VALER ANTE EL JUEZ --- CALIFICADOR O ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CASO;
- J) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS Y AUXILIAR A LOS HABITANTES Y VECINOS EN SUS EMERGENCIAS, EVITANDO ACCIONES --- ANÁRQUICAS Y ESCANDALOSAS;
- K) REPORTAR LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA, LA INSALUBRIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y CASAS PARTICULARES, LOS OBS---TÁCULOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN URBANA Y TODAS AQUELLAS --- ACCIONES U OMISIONES QUE SEAN EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN;
- L) INFORMAR AL DIRECTOR, A LA PARTIDA DE LA JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

M) COADYUVAR EN LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS VIALES Y PEATONALES QUE OCURRAN, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y;

N) SUSTITUIR LEGALMENTE AL DIRECTOR EN SUS FALTAS TEMPORALES;

ARTICULO 21.- LOS OFICIALES DE MANDO TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

I.- TENER EL MANDO DE LOS ELEMENTOS PARA INTEGRAR LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL;

II.- ELABORAR LOS INFORMES PARA INTEGRAR LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL;

III.- EFECTUAR LA SUPERVISIÓN DE RUTINA DEL PERSONAL, SU HORA DE ENTRADA Y SALIDA, ELEMENTOS DE TRABAJO Y DEMÁS CONTROLES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES;

IV.- RECIBIR Y ESCUCHAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS E INFORMAR DE INMEDIATO A LA SUPERIORIDAD;

V.- EJECUTAR LAS ÓRDENES DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA SOLICITADOS, INDICANDO AL PERSONAL OPERATIVO SOBRE LOS CRÍMENES Y DELITOS QUE SE COMETAN, INFRACCIONES Y ACCIDENTES QUE OCURRAN QUEJAS DIVERSAS QUE SE RECIBAN Y EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN;

VI.- EXPEDIR A LA VISTA DEL PÚBLICO, LOS DOMICILIOS DE LOS MÉDICOS, LA UBICACIÓN DE LOS SANATORIOS Y HOSPITALES, LOS HORARIOS DE GUARDIAS DE BOTICAS O FARMACIAS Y DAR A LOS PARTICULARES TODAS LAS INFORMACIONES QUE SE REQUIERAN SOBRE ESTOS ASPECTOS;

VII.- ELABORAR LOS INFORMES CON RESUMENES DIARIOS QUE CONTENGAN LOS SUCEOS OCURRIDOS DURANTE LAS ÚLTIMAS 24 HORAS; Y

VIII.- ORDENAR LA LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE SUS OFICINAS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO.

ARTICULO 22.- EL CUERPO DE POLICÍA SE INTEGRARÁ POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN Y DE LAS DELEGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 23.- CADA MIEMBRO DE LA POLICÍA SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA TAL EFECTO SE ORGANIZARÁN EN LOS SIGUIENTES NIVELES Y SECCIONES:

A) SECCIÓN DE PATRULLAS DE ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO, BAJO LA DIRECCIÓN DE UN POLICÍA HABILITADO DE MANDO;

- B) SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS;
- C) SECCIÓN DE EMERGENCIAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, AUXILIAR DE TRÁNSITO, AGLOMERACIONES Y PROTECCIÓN VIAL AL PEATÓN;
- D) SECCIÓN CARCELARIA, CONSERVACIÓN DE ARMAS Y EQUIPO DE POLICÍA Y;
- E) SECCIÓN DE DELEGACIONES Y COMISARÍAS MUNICIPALES, QUE SE INSTALARÁN EN LAS ZONAS Y REGIONES QUE POR SU IMPORTANCIA Y NÚMERO DE POBLACIÓN REQUIERAN LOS SERVICIOS DE POLICÍA.

ARTÍCULO 24.- LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE POLICÍA DEBERÁN APORTAR IDENTIFICACIÓN VISIBLE CON SU NOMBRE, RANGO Y NÚMERO DE CONTROL, UNIFORME Y ARMAS AUTORIZADAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES. LOS CARGOS DE LA CORPORACIÓN SE DIVIDEN EN COMANDANTES DE GRUPO Y DE POBLACIÓN, COMANDANTES SEGUNDOS Y AGENTES.

ARTÍCULO 25.- EL OFICIAL DE LA ACADEMIA DE POLICÍA SERÁ EL RESPONSABLE DE LA ENSEÑANZA Y ADIESTRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y PROPONDRÁ PARA AUTORIZACIÓN, LOS PROGRAMAS DE RECLUTAMIENTO, CALENDARIOS Y HORARIOS DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS TEMAS, TEMARIOS Y PRÁCTICAS, QUE COMPRENDERÁN LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- 1.- LA SUPERACIÓN FÍSICO-ATLÉTICA DE LOS MIEMBROS;
- 2.- EL CONOCIMIENTO TEÓRICO-PRÁCTICO DEL MANEJO DE LAS ARMAS Y EQUIPO QUE SE UTILICE, CAPACITANDO AL PERSONAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL EN EL USO DE ARMAMENTO.
- 3.- LA COMPRENSIÓN DE LOS IMPULSOS Y REACCIONES DE LOS INFRACTORES, ASÍ COMO LA MANERA DE FOMENTAR BUENAS RELACIONES CON EL PÚBLICO.
- 4.- LA ENSEÑANZA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS PARA EVITAR ESCRUPULOSAMENTE EL SOBORNO, REPRESIÓN, ARBITRARIEDAD, BRUTALIDAD Y PERJUICIOS CONTRA LAS PERSONAS; Y,
- 5.- LA FORMULACIÓN DE TÁCTICAS Y ORGANIZACIÓN POLICIACA PARA LOGRAR LA APREHENSIÓN Y CONSIGNACIÓN DE DELINCUENTES Y LA RECUPERACIÓN DE OBJETOS ROBADOS.

ARTÍCULO 26.- EL ALCALDE MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LAS LABORES ADMINISTRATIVAS DE LA CÁRCEL PREVENTIVA, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- A) ELABORAR LAS FICHAS DE CONTROL DE INGRESOS DE INFRACTORES BAJO Estricto INVENTARIO;

B) REGISTRAR A LOS DETENIDOS Y DEVOLVER SUS PROPIEDADES BAJO -- ERICTO INVENTARIO;

C) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ADMINISTRACIÓN DE LA CÁRCEL PREVENTIVA PARA LOGRAR LA SEGURIDAD, LIMPIEZA Y DEBIDO RESPETO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS DETENIDOS;

D) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ARRESTO Y ENCARCELAMIENTO DICTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

E) PERMITIR VISITAS AUTORIZADAS A LOS DETENIDOS;

F) DAR AVISO A LA SUPERIORIDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN Y PONER EN LIBERTAD A LOS INFRACTORES CON LA AUTORIZACIÓN -- EXPRESA DE QUIEN CORRESPONDA.

G) AVISAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL ACERCA DE LOS REGISTROS Y OFICIOS DE DETENCIÓN QUE AMPARAN LOS ARRESTOS ORDENADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO;

H) INFORMAR PERMANENTEMENTE A LA SUPERIORIDAD SOBRE LOS INCIDENTES QUE OCURRAN EN LA CÁRCEL PREVENTIVA.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA

ARTÍCULO 27.- LA POLICÍA EJERCERÁ SUS FUNCIONES EXCLUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER GÉNERO DONDE LOS HABITANTES Y VECINOS TENGAN -- ACCESO, RESPETÁNDOSE LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO, AL CUAL SÓLO PODRÁN ACCEDER CUANDO EXISTA MANDAMIENTO ESCRITO DE -- AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 28.- NO SE CONSIDERA COMO DOMICILIO PRIVADO: LOS --- PATIOS, ESCALERAS, CORREDORES Y PASADIZOS DE USO COMÚN, CASAS DE HUÉSPEDES, HOTELES, MESONES, VECINDADES Y LAS ZONAS DE TOLERANCIA

ARTÍCULO 29.- CUANDO ALGÚN DELINCUENTE SE REFUGIE EN CASA HABITACIÓN PARTICULAR, LA POLICÍA NO SE INTRODUCIRÁ EN ELLA SINO -- MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE QUIENES LA HABITEN O CON ORDEN -- JUDICIAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, HASTA EN TANTO SE GIRE DICHA ORDEN LA POLICÍA SE LIMITARÁ A VIGILAR Y CUSTODIAR EL DOMICILIO PARA -- EVITAR LA FUGA.

ARTÍCULO 30.- POR MANDAMIENTO DE LA SUPERIORIDAD Y POR DISPOSICIÓN LEGAL, LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL PODRÁ UNIFORMAR EL MANDO Y COORDINARSE EN SUS FUNCIONES CON LA POLICÍA DE TRÁNSITO O

LA JUDICIAL, PARA CUMPLIR EFICAZMENTE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 31.- DURANTE SUS SERVICIOS, LA POLICÍA MUNICIPAL NO SE DISTRAERÁ EN ASUNTOS AJENOS A SU COMISIÓN, DEBIENDO OBSERVAR Y CONOCER TODO LO QUE SUCEDA DURANTE SUS GUARDIAS, RECORRIDOS E INVESTIGACIONES, INTERVINIENDO DESDE LUEGO EN LOS CASOS QUE SE --- REQUIERAN.

ARTICULO 32.- EL PERSONAL POLICIACO TENDRÁ EL DEBER DE ACATAR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE SERVICIO:

- I.- PREVENIR EL CRIMEN Y EL DESORDEN;
- II.- TOMAR EN CUENTA QUE EL PODER DE LA POLICÍA DEPENDE DE LA APROBACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE SU DISPOSICIÓN PARA OBTENER Y MANTENER EL RESPETO DE LOS HABITANTES Y VECINOS;
- III.- PROPICIAR LA COLABORACIÓN Y EL AUXILIO VOLUNTARIO DE LOS HABITANTES Y VECINOS EN SU LABOR DE LOGRAR LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
- IV.- USAR LA FUERZA FÍSICA Y LAS ARMAS, CUANDO LA PERSECUCIÓN EL CONSEJO Y LA ADVERTENCIA, SEAN INSUFICIENTES PARA --- LOGRAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY O RESTABLECER EL ORDEN, - USAR SÓLO LA MÍNIMA FUERZA FÍSICA QUE SEA NECESARIA PARA REALIZAR SUS FUNCIONES;
- V.- OBEDECER Y CUMPLIR SUS FUNCIONES DE PATRULLAJE, INVESTIGACIÓN DE ILÍCITOS, COMBATE DE VICIOS Y PREVENCIÓN DE ---- INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS.
- VI.- AUXILIAR AL PÚBLICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS SER INFLEXIBLES CON EL CRIMINAL Y USAR CRITERIO JUSTO CON QUIEN COMETA INFRACCIONES SIN IMPORTANCIA; Y,
- VII.- NUNCA ARRESTAR CUANDO BASTA UN CITATORIO NI DEJAR CITA -- CUANDO SEA MEJOR UNA ADVERTENCIA VERBAL, JAMÁS REGAÑAR NI REPRENDER, SINO INFORMAR, PEDIR CON AMABILIDAD Y BUEN ---- TRATO.

ARTICULO 33.- EL SERVICIO DE POLICÍA SE DARÁ LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA; EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA ES RESPONSABLE DE TODOS LOS ACTOS DE SU PERSONAL Y LAS SECCIONES LO SON A SU VEZ DEL TRABAJO DE SUS UNIDADES A TODAS HORAS DEL DÍA Y DE LA NOCHE.

ARTICULO 34.- AL DETENERSE A UN INFRACOR, LA POLICÍA LO CONducirá CON EL DEBIDO COMEDIMIENTO Y SEGURIDAD A LA CÁRCEL PREVENTIVA Y SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL OFICIAL CALIFICADOR PARA LOS ----

EFFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS

ARTICULO 35.- SE CONSIDERAN COMO FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LAS ACCIONES U OMISIONES INDIVIDUALES O DE GRUPO QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD, ALTEREN EL ORDEN, AFECTEN LA SEGURIDAD O LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LOS BIENES O DERECHOS, PERJUDICEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DAÑEN U OFENDAN LA MORAL PERSONAL O SOCIAL, REALIZADAS EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO AL PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO QUE EN SU CASO OCURRAN.

ARTICULO 36.- NO SE CONSIDERAN COMO FALTAS PARA LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO, EL LEGÍTIMO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE EXPRESIÓN, DE REUNIÓN Y CULTOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTICULO 37.- LAS FALTAS SOLO SE SANCIONARÁN CUANDO SE HUBIEREN CONSUMADO Y PRESCRIBIRÁN EN EL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE CUANDO SE COMETIERON. SI LAS ACCIONES U OMISIONES EN QUE CONSISTEN LAS FALTAS SE ENCUENTRAN PREVISTAS POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES COMO DELITOS, SE ESTARÁ A LO APLICABLE POR ÉSTAS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS SE DECLARARÁN INCOMPETENTES, ENVIANDO AL DETENIDO Y LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTICULO 38.- CUANDO DE LA FALTA COMETIDA SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VÍA CIVIL, EL OFICIAL CALIFICADOR SE LIMITARÁ A IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN, PERO INTERVENDRÁ DE OFICIO CONCILIATORIAMENTE PARA OBTENER LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

SI ÉSTOS SE SATISFACEN DE INMEDIATO, Y SE ASEGURA CONVENIENTEMENTE SU REPARACIÓN, EL OFICIAL CALIFICADOR LO TOMARÁ EN CUENTA EN FAVOR DEL INFRACTOR. SI NO HAY CONCILIACIÓN, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES, SIRVIENDO COMO BASE LAS CONSTANCIAS QUE RESULTEN DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 39.- PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE REGLAMENTO, LAS FALTAS PUNIBLES SE CLASIFICAN EN LAS SIGUIENTES:

- I.- CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD, AL ORDEN PÚBLICO Y AL BIENESTAR COLECTIVO;

- II.- CONTRAVENCIONES A LA MORAL PÚBLICA;
- III.- CONTRAVENCIONES A LA SANIDAD, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PÚBLICOS; Y,
- IV.- CONTRAVENCIONES A LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA.

CAPITULO VI

CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD, AL ORDEN PÚBLICO Y AL BIENESTAR COLECTIVO

ARTICULO 40.- SON FALTAS PUNIBLES A LA SEGURIDAD, AL ORDEN PÚBLICO Y AL BIENESTAR COLECTIVO, LAS SIGUIENTES:

- I.- RESISTIRSE A LOS MANDATOS LEGALES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;
- II.- HACER ENTRAR ANIMALES EN LUGARES PÚBLICOS O DEJARLOS LIBRES DE TAL MANERA QUE CAUSEN PELIGRO A LAS PERSONAS;
- III.- NO TOMAR PRECAUCIONES EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE EDIFICIOS RUINOSOS O EN CONSTRUCCIÓN PARA EVITAR DAÑOS A LOS MORADORES O TRANSEÚNTES;
- IV.- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES NO AUTORIZADOS PARA EFECTUAR JUEGOS QUE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS A LAS PERSONAS Y A SUS BIENES. CUANDO SEAN INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES, LOS DAÑOS MATERIALES SERÁN CUBIERTOS POR SUS PADRES O TUTORES;
- V.- OPERAR APARATOS DE SONIDO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- VI.- INSTALAR EN LAS CASAS COMERCIALES QUE VENDEN DISCOS Y APARATOS MUSICALES, BOCINAS O AMPLIFICADORES QUE EMITAN SONIDO HACIA LA CALLE;
- VII.- UTILIZAR APARATOS MECÁNICOS DE SONIDO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO;
- VIII.- UTILIZAR CARROS DE SONIDO PARA PROPAGANDA COMERCIAL, SIN EL PERMISO RESPECTIVO O UTILIZARLOS CON SONIDO ESTRIDENTE;
- IX.- NO TENER CONDICIONES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y COMODIDAD EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS;
- X.- FUMAR DENTRO DE LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO EN DONDE EXISTA LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE NO HACERLO; ASÍ COMO EN LOS TRANSPORTES COLECTIVOS DE --

SERVICIO PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;

- XI.- PROVOCAR PÁNICO EN LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS Y LANZAR OBJETOS QUE CAUSEN DAÑO A LAS PERSONAS;
- XII.- PERMITIR LA VENTA DE BOLETOS EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS SIN HABER LUGARES PARA SU DEBIDO USO;
- XIII.- IMPEDIR LA INSPECCIÓN DE LOS EDIFICIOS O SALONES DE ESPECTÁCULOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A FIN DE QUE ÉSTA SE CERCIORE SOBRE SU FUNCIONAMIENTO;
- XIV.- PERNOCTAR EN LA VÍA PÚBLICA A CAUSA DE EMBRIAGUEZ O CUALQUIER OTRO MOTIVO;
- XV.- SERVIRSE DE LAS BANQUETAS, CALLES O LUGARES PÚBLICOS PARA EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PARTICULARES O EXHIBICIONES DE MERCADERIAS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XVI.- PORTAR ARMAS DE FUEGO EN LAS POBLACIONES SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA;
- XVII.- CONducIR EN LAS PLAYAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS PASEANTES;
- XVIII.- CONducIR TODO TIPO DE VEHÍCULOS O MAQUINARIA AGRÍCOLA EN ESTADO DE EBRIEDAD;
- XIX.- PONER OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LAS POBLACIONES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD;
- XX.- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO PISTA DE CARRERAS QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRANSEÚNTES O VECINOS DEL LUGAR;
- XXI.- UTILIZAR EN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD PRIVADA, INSIGNIAS, SIRENAS O TORRETAS RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO DE LA AUTORIDAD;
- XXII.- OPERAR O ESTABLECER CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O POLICÍAS DE CARÁCTER PRIVADO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL;
- XXIII.- HACER USO DE FUEGO O MATERIALES INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS EN LUGARES PÚBLICOS;
- XXIV.- NO LIMPIAR Y RECOGER DIARIAMENTE LA BASURA DEL TRAMO DE LA CALLE O BANQUETA QUE LE CORRESPONDA;

- XXV.- ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA Y LOS LUGARES DE USO COMÚN;
- XXVI.- DEJAR SUS ANIMALES SUELTOS CON INTENCIÓN O POR DESCUIDO. LOS SEMOVIENTES SERÁN CONDUCTIDOS AL ENCIERRO MUNICIPAL Y SI DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS HORAS NO ACUDE - EL PROPIETARIO A RECOGERLO PREVIO PAGO DE LA SANCIÓN; SE PROCEDERÁ A SU REMATE DE ACUERDO CON LA LEY;
- XXVII.- EFECTUAR BAILES DE ESPECULACIÓN O DIVERSIONES DONDE HAYA ACCESO AL PÚBLICO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD;
- XXVIII.- CELEBRAR EVENTOS SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES PROVOCANDO DESORDENES Y ALTERACIÓN A LA SEGURIDAD DE LOS -- VECINOS;
- XXIX.- ALTERAR EL ORDEN Y CAUSAR ESCÁNDALO PÚBLICO;
- XXX.- PROFERIR O EXPRESAR FRASES OBSCENAS, DESPECTIVAS E INJURIOSAS EN LUGARES PÚBLICOS CONTRA LAS INSTITUCIONES, --- AUTORIDADES Y PERSONAS;
- XXXI.- EMBRIAGARSE EN LUGARES PÚBLICOS, ROMPER O ARROJAR ENVA-- SES, Y HACER ESCÁNDALO EN CUALQUIER FORMA EN ESE ESTADO;
- XXXII.- DISPARAR COHETES O PRENDER FUEGOS PIROTÉCNICOS U OTROS - SIMILARES, SIN EL PERMISO RESPECTIVO;
- XXXIII.- OFRECER O PRESENTAR ESPECTÁCULOS SIN LICENCIA DE LAS --- AUTORIDADES;
- XXXIV.- INVADIR O PENETRAR SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O GERENTES A LAS ZONAS O LUGARES DE ACCESO PROHIBIDO EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS, O CUANDO SE DEBA EFECTUAR PAGO PARA SU INGRESO;
- XXXV.- PROVOCAR MOLESTIAS O CAUSAR DAÑOS A LOS VECINOS, TRAN--- SEÚNTES O VEHÍCULOS, POR OMITIR MEDIDAS NECESARIAS DE -- ASEGURAMIENTO DE MACETAS, PLANTAS U OTROS OBJETOS COLOCA DOS EN BALCONES, JARDINERAS O SIMILARES; Y
- XXXVI.- EFECTUAR MANIFESTACIONES MITINES O CUALQUIER OTRO ACTO - PÚBLICO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 - DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CAPITULO VII

CONTRAVENCIONES A LA MORAL PÚBLICA

ARTICULO 41.- SON FALTAS PUNIBLES EN PERJUICIO DE LA MORAL PÚBLICA:

- I.- PROFERIR PALABRAS OBSCENAS, MORTIFICANTES Y AGRESIVAS EN VOZ ALTA, HACER GESTOS O SEÑAS INDECOROSAS EN CALLES O SITIOS PÚBLICOS;
- II.- ASEDIA A LAS PERSONAS DE MANERA IMPERTINENTE, DE HECHO O POR ESCRITO;
- III.- ACTUAR EN UN ESPECTÁCULO PÚBLICO FAMILIAR EN FORMA INDECENTE;
- IV.- EXPENDER A LOS MENORES DE EDAD, CERVEZA, VINOS O LICORES AÚN EN ENVASE CERRADO, ASÍ COMO QUÍMICOS INHALANTES, CUYO DESTINO LEGAL NO PUEDAN JUSTIFICAR;
- V.- QUE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE OTRA, QUE POR SU CONDICIÓN FÍSICA O MENTAL NO PUEDA VALERSE POR SÍ MISMA, PERMITA QUE ÉSTA DEAMBULE LIBREMENTE EN LA VÍA PÚBLICA;
- VI.- NO CUMPLIR LAS ZONAS DE TOLERANCIA CON LOS HORARIOS Y DEMÁS NORMAS QUE SE LES IMPONGAN;
- VII.- HACER BROMAS INDECOROSAS O MORTIFICANTES A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS;
- VIII.- DIRIGIRSE A UNA PERSONA CON FRASES O ADEMANES QUE AFECTEN SU PUDOR, ASEDIA A LA O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCIÓN EN CUALQUIER FORMA;
- IX.- INDUCIR A OTRA PERSONA PARA QUE EJERZA LA PROSTITUCIÓN;
- X.- EJERCER CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCIÓN;
- XI.- TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO ANUNCIOS COMERCIALES, FOTOGRAFÍAS O POSTERS PORNOGRÁFICOS;
- XII.- TENER RELACIONES SEXUALES EN LUGARES DE RECREACIÓN O EN LA VÍA PÚBLICA;
- XIII.- HACER EXHIBICIONISMOS SEXUALES OBSCENOS;
- XIV.- INSTIGAR A MENORES PARA QUE SE EMBRIAGUEN Y COMETAN FALTAS;

TAS EN CONTRA DE LA MORAL Y DE LAS BUENAS COSTUMBRES;

- XV.- GOLPEAR O INSULTAR A LOS HIJOS O PUPILLOS, ASÍ COMO VEJAR O MALTRATAR AL CÓNYUGE O ASCENDIENTES;
- XVI.- COMETER CRUELDAD CON LOS ANIMALES;
- XVII.- CONTRATAR MUJERES QUE PERCIBAN COMISIÓN POR EL CONSUMO -- QUE HAGAN LOS CLIENTES, DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS -- COMERCIALES;
- XVIII.- PERMITIR LA ENTRADA O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD Y -- PERSONAS ARMADAS EN LAS ZONAS DE TOLERANCIA, BILLARES O -- CANTINAS;
- XIX.- MINISTRAR TRABAJO O TOLERAR LA PRESENCIA DE MENORES DE -- EDAD EN CANTINAS, CABARETS, CASAS DE ASIGNACIÓN, CEN---- TROS TURÍSTICOS O DE ESPECTÁCULOS QUE EXHIBAN PROGRAMAS -- EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD;
- XX.- EXPENDER EN LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS A EXCEPCIÓN DE LOS QUE TIENEN LICENCIA;
- XXI.- CUANDO LOS PROPIETARIOS NO CUBRAN DEBIDAMENTE LOS GIROS -- COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE TENGAN PUERTA O -- ACCESO DIRECTO A LA CALLE;
- XXII.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS, Y;
- XXIII.- TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN CONTRARIOS A LA MORAL O A -- LAS BUENAS COSTUMBRES.

CAPITULO VIII

CONTRAVENCIONES DE SANIDAD, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 42.- SON FALTAS PUNIBLES DE SANIDAD, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PÚBLICOS, LAS SIGUIENTES:

- I.- ARROJAR A LA VÍA ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS, BASURAS O --- SUBSTANCIAS FÉTIDAS, SACUDIR OBJETOS QUE DESPIDAN POLVO EN DEMASÍA O SUBSTANCIAS DANINAS, ASÍ COMO CÁSCARAS DE FRUTAS O SUBSTANCIAS QUE PUEDAN PRODUCIR CAÍDAS A LOS TRANSEÚNTES ASÍ COMO MOLER PASTURAS EN TRITURADORES AMBULANTES UTILIZANDO PARA ELLO ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA;

- II.- HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO PERMITIDOS PARA ELLO;
- III.- INTRODUCIR CARNES SIN EL CONTROL SANITARIO CORRESPONDIENTE; LAS CARNES DE ANIMALES MUERTOS POR ENFERMEDAD SERÁN SEPULTADAS O INCINERADAS, QUEDANDO PROHIBIDO REPARTIRLAS AÚN GRATUITAMENTE. LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CON MULTAS Y CONSIGNADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- IV.- ESTABLECER GRANJAS O ESTABLOS DENTRO DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO;
- V.- EXPENDER COMESTIBLE O BEBIDAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN QUE IMPLIQUE PELIGRO PARA LA SALUD;
- VI.- ENSUCIAR O ESTORBAR LAS CORRIENTES DE AGUA DE LOS MANANTIALES, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, TUBERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS DE MERCADOS;
- VII.- ABRIR SIN AUTORIZACIÓN CASAS DE CITAS O DE ASIGNACIÓN;
- VIII.- ELABORAR MASA O TORTILLAS CON SEMILLAS DE MAÍZ QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA OBTENER UN BUEN PRODUCTO;
- IX.- CARECER LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS DE APARATOS PARA RENOVAR EL AIRE O VENTILACIÓN ADECUADA;
- X.- EXPENDER COMESTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS O POR PERSONAS ENCARGADAS QUE NO ESTÉN ASEADAS;
- XI.- CONSERVAR ESCOMBROS EN LA VÍA PÚBLICA MAYOR TIEMPO DEL INDISPENSABLE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- XII.- NO TRANSPORTAR A LOS SITIOS SEÑALADOS DE BASURA LOS DESHECHOS MANUFACTUREROS O INDUSTRIALES;
- XIII.- MANTENER LOTES BALDÍOS EN ZONAS URBANAS QUE NO ESTÉN CERCADOS Y LOS CONSERVEN SUCIOS;
- XIV.- QUE EN LAS PUERTAS DE LAS CASAS O ESQUINAS CORRESPONDIENTES A LAS MISMAS, SE DEJE LA BASURA EN DEPÓSITOS INADECUADOS, QUE PRODUZCAN FOCOS DE INFECCIÓN PARA LA SALUD PÚBLICA;
- XV.- TRABAJAR ORDINARIAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA LOS DESPERFECTIONES MECÁNICOS;

- XVI.- ABRIR O CAMBIAR GIRO COMERCIAL SIN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO;
- XVII.- EFECTUAR COMRAVENTA DE CUALQUIER PRODUCTO O ARTÍCULO -- POR MEDIO DE TRUEQUE VENTAJOSO;
- XVIII.- ABRIR O CERRAR AL PÚBLICO LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO FUERA DE LOS HORARIOS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- XIX.- NO CONSERVAR EN LUGAR VISIBLE LAS LICENCIAS Y DOCUMENTOS LEGALES DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMERCIOS;
- XX.- EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DE CEMENTERIOS, IGLESIAS Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE POR LA TRADICIÓN Y LAS COSTUMBRES IMPONGAN RESPETO;
- XXI.- OMITIR LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS EL ENVÍO DE COPIAS DE SUS PROGRAMAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA SU AUTORIZACIÓN;
- XXII.- HACER EL ANUNCIO DE LOS ESPECTÁCULOS EN FORMA DISTINTA A LA PREVISTA POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- XXIII.- ALTERAR LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS LOS PRECIOS FIJADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- XXIV.- ANUNCIAR ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN FRAUDE AL PÚBLICO;
- XXV.- INTERVENIR EN LA MATANZA CLANDESTINA DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE;
- XXVI.- INTERVENIR O COADYUVAR EN LA VENTA DE CARNES DE GANADO O AVES QUE NO HAYAN SIDO SACRIFICADOS EN LOS RASTROS O LUGARES AUTORIZADOS;
- XXVII.- ABRIR EXPENDIOS DE CERVEZA O VINOS EN PASEOS, SITIOS -- PÚBLICOS, ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y OTROS CON MOTIVO DE FESTIVIDADES POPULARES, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- XXVIII.- NEGARSE LOS COMERCIANTES A SATISFACER EL MERCADO LOCAL DEL PRODUCTO, VENDERLO CLANDESTINAMENTE PARA EVITAR ESE FIN, O BIEN OCULTARLO, ENCARECERLO Y COMERCIALIZARLO -- CON PRECIOS MÁS ALTOS O EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN;

- XXIX.- APEDREAR, DAÑAR Y MANCHAR ESTATUAS, POSTES O CUALQUIER OTRO OBJETO DE ORNATO PÚBLICO Y CAUSAR DAÑOS EN LAS --- CALLES, PARQUES, JARDINES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS;
- XXX.- TOMAR O DAÑAR CÉSPED, FLORES, ÁRBOLES Y TIERRA DE PRO---PIEDADES PRIVADAS O LUGARES DE USO COMÚN;
- XXXI.- UTILIZAR LAS BANQUETAS PARA CARGA Y TRANSPORTE;
- XXXII.- PENETRAR A LOS CEMENTERIOS O IGLESIAS FUERA DE LOS HORA RIOS CORRESPONDIENTES;
- XXXIII.- DESTRUIR O REMOVER DEL SITIO LAS SEÑALES DE LA VÍA PÚ---BLICA;
- XXXIV.- DESTRUIR LAS LÁMPARAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO;
- XXXV.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA;
- XXXVI.- DEJAR ABREVAR ANIMALES EN LAS FUENTES PÚBLICAS, DES---TRUIR LAS TUBERÍAS Y ABRIR SUS LLAVES QUE PRODUZCAN DES PERDICIO Y MAL USO DEL LÍQUIDO;
- XXXVII.- TENER EN MAL ESTADO LAS BANQUETAS Y FACHADAS, CUANDO --PRODUZCAN PELIGRO, INSEGURIDAD O FALTA DE HIGIENE;
- XXXVIII.- CONECTAR TUBERÍAS Y MANGUERAS PARA EL SUMINISTRO DE --AGUA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN; Y
- XXXIX.- DESTRUIR O VIOLAR LOS SELLOS DE CLAUSURA QUE IMPONGA LA AUTORIDAD.

CAPITULO IX

CONTRAVENCIONES A LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA

ARTICULO 43.- SON FALTAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, --LAS SIGUIENTES:

- I.- DESTRUIR O ENSUCIAR LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS;
- II.- MALTRATAR EL CÉSPED, FLORES Y ORNATOS DE LOS JARDINES, --PLAZAS O DEMÁS LUGARES DE USO COMÚN, ASÍ COMO HACER MAL -USO DE LAS BANCAS, KIOSCOS, FUENTES, JARDINERAS O MUEBLES DE SERVICIO PÚBLICO INSTALADOS;

- III.- HACER EXCAVACIONES O CONSTRUCCIONES QUE HAGAN PERDER EL SOSTÉN NECESARIO AL SUELO DE LA PROPIEDAD VECINA;
- IV.- CONSTRUIR CERCA DE UNA PARED AJENA, FOSAS, POZOS, ACUEDUCTOS, HORNOS, FRAGUAS, CHIMENEAS, ESTABLOS, DEPÓSITOS DE MATERIALES CORROSIVOS, INSTALACIONES PARA MÁQUINAS DE VAPOR O DE FÁBRICAS DESTINADAS A USOS QUE PUEDAN SER PELIGROSOS O NOCIVOS, SIN GUARDAR LAS DISTANCIAS PRESCRITAS POR LA LEY SUSTANTIVA CIVIL, ASÍ COMO EN LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES;
- V.- CONSTRUIR TECHOS Y AZOTEAS DE MANERA QUE LAS AGUAS PLUVIALES CAIGAN SOBRE EL SUELO O EDIFICIO VECINO EN PERJUICIO DE SUS MORADORES;
- VI.- ALZAR UNA PARED DE PROPIEDAD COMÚN, OCASIONANDO POR LA OBRA DAÑOS Y PERJUICIOS;
- VII.- LEVANTAR CONSTRUCCIONES O HACER REPARACIONES O MODIFICACIONES EN LAS ZONAS DECLARADAS PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- VIII.- TENER VENTANAS PARA ASOMARSE, BALCONES U OTROS VOLADIZOS SEMEJANTES SOBRE LA PROPIEDAD DEL VECINO, PROLONGÁNDOSE MÁS ALLÁ DEL LÍMITE QUE LAS SEPARA O TENER VISTAS DE COSTADO U OBLICUAS SOBRE LA MISMA PROPIEDAD, SI NO HAY UN METRO DE DISTANCIA Y DESDE LUEGO EL PROYECTO FUE RE PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- IX.- PLANTAR ÁRBOLES O ARBUSTOS CERCA DE UNA PROPIEDAD AJENA CUANDO VAYA EN PERJUICIO DE LAS VÍAS PÚBLICAS O CAMINOS DE PASO, ASÍ COMO DE SUS MORADORES O PROPIETARIOS;
- X.- CORTAR LAS RAMAS DE LOS ÁRBOLES DE LAS CALLES, PLAZAS O LUGARES DE RECREACIÓN, ASÍ COMO MALTRATARLOS DE CUALQUIER FORMA;
- XI.- QUITAR, DESTRUIR O DETERIORAR LOS CARTELES, PROGRAMAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA PÚBLICA COLOCADA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, YA SEA EN MAMPARAS, LUGARES PÚBLICOS O INMUEBLES PARTICULARES, ASIMISMO COLOCAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO EN LOS POSTES O BANQUETAS;

- XII.- EFECTUAR ACCIONES SOBRE LOS VEHÍCULOS U OTROS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA QUE ATENTEN CONTRA LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LAS PERSONAS, CUANDO NO CONSTITUYA DELITO, PERO SI FALTA ADMINISTRATIVA; Y
- XIII.- FIJAR PROPAGANDA EN LAS OFICINAS PÚBLICAS Y ANUNCIAR EN FACHADAS DE DOMICILIOS PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE SUS PROPIETARIOS.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 44.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL -- PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ CO-- MO DEL OFICIAL CALIFICADOR, FIJAR LAS SANCIONES POR LAS FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 45.- LAS SANCIONES CONSISTIRÁN EN AMONESTACIÓN, MULTA Y ARRESTOS. LA AMONESTACIÓN O APERCIBIMIENTO ES LA RECONVENCIÓN -- PÚBLICA O PRIVADA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HAGA AL INFRAC-- TOR --- PARA QUE NO REINCIDA, HACIÉNDOLE SABER LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y LEGALES DE SU CONDUCTA; LA MULTA ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE - DINERO QUE EL INFRAC-- TOR HARÁ A LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; EL - ARRESTO ES LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR UN PERÍODO HASTA DE 36 HORAS QUE SE CUMPLIRÁN EN LA CÁRCEL PREVENTIVA; ESTARÁN SEPARADOS LOS LUGARES DE ARRESTO PARA VARONES Y MUJERES.

ARTICULO 46.- LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DETERMINARÁN LA SANCIÓN APLICABLE EN CADA CASO CONCRETO, TOMANDO EN CUENTA LAS --- SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS;

- 1.- SE ES LA PRIMERA VEZ QUE COMETE LA INFRACCIÓN O SI YA RE-- GISTRA ANTECEDENTES;
- 2.- SI SE CAUSARON DAÑOS A LOS SERVICIO PÚBLICOS;
- 3.- SI HUBO OPOSICIÓN VIOLENTA A LOS AGENTES DE LA POLICÍA -- MUNICIPAL;
- 4.- SI SE PUSIERON EN PELIGRO LAS PERSONAS O BIENES DE TERCE-- ROS;
- 5.- SI SE PRODUJO ALARMA PÚBLICA;

6.- LA EDAD Y CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y,

7.- LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, HORA, LUGAR Y DEMÁS ASPECTOS QUE SEAN NECESARIOS Y RELACIONADOS.

ARTICULO 47.- LAS SANCIONES ESPECIFICADAS EN ESTE CAPÍTULO, PODRÁN PERMUTARSE POR LA AMONESTACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE EL INFRACTOR COMETA UNA FALTA;

II.- QUE LA SANCIÓN IMPUESTA NO EXCEDA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO; Y

III.- QUE SE TRATE DE PERSONA INDIGENTE.

ARTICULO 48.- LAS FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SERÁN --- SANCIONADAS CON UNA MULTA CUYO IMPORTE SERÁ DE UNO A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA, AL TIEMPO DE COMETERSE LA --- INFRACCIÓN.

ARTICULO 49.- SI EL INFRACTOR ES MENOR DE EDAD, DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE OTRA PERSONA O PADECE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL, NO --- SERÁ RESPONSABLE DE LAS FALTAS QUE COMETA, PERO SE AMONESTARÁ POR UNA SOLA VEZ A QUIENES LEGALMENTE LOS TENGAN BAJO SU CUIDADO O --- EJERZAN LA PATRIA POTESTAD PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESA--- RIAS CON OBJETO DE EVITAR NUEVAS INFRACCIONES, APERCIBIÉNDOSELES QUE EN CASO DE REINCIDENCIA SE HARÁN APLICABLES A LO DISPUESTO --- POR EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LOS CIEGOS, SORDOMUDOS Y PERSONAS QUE PADEZCAN INCAPACIDAD --- FÍSICA, SERÁN SANCIONADOS POR LAS FALTAS QUE COMETAN, SIEMPRE QUE SE COMPROBE QUE SU INCAPACIDAD NO CAUSÓ DIRECTAMENTE LA RESPONSA--- BILIDAD EN LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA INFRACCIÓN A LOS REGLA--- MENTOS.

ARTICULO 50.- LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA --- SERÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSA--- DO, DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO O DE LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

ARTICULO 51.- CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA EL INFRACTOR TRANS--- GREDIA VARIOS PRECEPTOS O CON DIVERSAS CONDUCTAS INFRINJA DISTIN--- TAS DISPOSICIONES, LA AUTORIDAD PODRÁ ACUMULAR LAS SANCIONES APLI--- CABLES, SIN EXCEDER LOS LÍMITES PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 52.- CUANDO UNA FALTA SE COMETA CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS Y NO CONSTARE LA FORMA EN QUE DICHAS PERSONAS ACTUARON, PERO SÍ SU PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS, A CADA UNA SE LE APLICARÁ LA SANCIÓN DISCRECIONALMENTE SIN REBASAR EL LÍMITE SEÑALADO, SI APARECIERE QUE LOS INFRACTORES SE AMPARARON EN LA -- O ANONIMATO DE GRUPO PARA COMETER LA FALTA.

ARTICULO 53.- SI EL INFRACITOR PAGA LA MULTA IMPUESTA, INMEDIATAMENTE SE LE PONDRÁ EN LIBERTAD. CUANDO NO LO HAGA SE EJECUTARÁ EL ARRESTO SEÑALADO EN SUBSTITUCIÓN DE AQUÉLLA Y SE ENVIARÁ A LA PERSONA AL LUGAR SEÑALADO PARA ESE EFECTO, QUE SERÁ DISTINTO A -- LOS LUGARES DESTINADOS PARA PROCESADOS O SENTENCIADOS.

ARTICULO 54.- CUANDO EL INFRACITOR ESTUVIERE COMPURGANDO UN -- ARRESTO POR NO HABER PAGADO LA MULTA Y PAGARE ESTE ANTES DE QUE -- CONCLUYA, LA MULTA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE.

ARTICULO 55.- CUANDO SE PAGUE PARCIALMENTE LA MULTA, SE RECIBIRÁ DICHO PAGO Y SE PERMUTARÁ LA DIFERENCIA POR ARRESTO EN FORMA PROPORCIONAL.

ARTICULO 56.- SE CONSIDERA REINCIDENTE AL INFRACITOR QUE COMETA LA MISMA FALTA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES MESES SIGUIENTES A -- LA COMISIÓN DE LA PRIMERA, EN ESTE CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL INDIVIDUALIZAR LA FALTA, PODRÁ AUMENTAR DISCRECIONALMENTE LA MULTA QUE CORRESPONDA; SI NO SE PAGA LA SANCIÓN PECUNIARIA, EL ARRESTO NO PODRÁ EXCEDER DE 36 HORAS.

ARTICULO 57.- LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS DESCENDIENTES CONTRA SUS ASCENDIENTES O DE ÉSTOS CONTRA AQUÉLLOS O POR UN CÓNYUGE CONTRA OTRO, SÓLO PODRÁN SANCIONARSE A PETICIÓN EXPRESA DEL OFENDIDO, A MENOS QUE LA INFRACCIÓN SE COMETA EN LA VÍA PÚBLICA, CON ESCÁNDALO O DESORDEN; EN ESTE CASO, DE OFICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ SANCIONAR TAL CONDUCTA CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 58.- LA ACCIÓN PARA SANCIONAR ESTAS FALTAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PRESCRIBIRÁ EN SEIS MESES, QUE SE CONTARÁN A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA FALTA.

LA PRESCRIPCIÓN SE HARÁ VALER DE OFICIO POR LA AUTORIDAD ----- MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

LA PRESCRIPCIÓN NO SE INTERRUMPIRÁ POR LA REALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS QUE ORDENE O PRACTIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA -- IMPONER LA SANCIÓN O PARA EJECUTARLA.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA FIJAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 59.- EN EL CASO DE FLAGRANTE DELITO, LA POLICÍA PREVENTIVA PROCEDERÁ A LA DETENCIÓN DEL DELINCUENTE Y SUS CÓMPlices PONIÉNDOLOS SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 60.- EL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL ACATARÁ DEL MINISTERIO PÚBLICO LAS INSTRUCCIONES TENDIENTES A LA INVESTIGACIÓN Y APREHENSIÓN DE DELINCUENTES DOMICILIADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 61.- LOS AGENTES DE POLICÍA PROCEDERÁN A LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN INMEDIATA ANTE EL DIRECTOR O EL OFICIAL CALIFICADOR DE LOS INFRACTORES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 62.- CUANDO NO PROCEDA LA DETENCIÓN, LA POLICÍA SE LIMITARÁ A EXTENDER CITA POR ESCRITO AL INFRACTOR, PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL OFICIAL CALIFICADOR, EL DÍA Y LA HORA SEÑALADA.

ARTICULO 63.- AL DETENER A LOS PRESUNTOS INFRACTORES SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- SERÁN CONDUCIDOS CON EL DEBIDO RESPETO Y COMEDIMIENTO;
- II.- LOS AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA CUANDO PRESENTEN AL INFRACTOR ANTE EL DIRECTOR O EL OFICIAL CALIFICADOR, TOMARÁN EL NOMBRE, LA HORA, EL LUGAR Y LA CAUSA DE LA DETENCIÓN, ENTREGÁNDOLE UNA COPIA AL INTERESADO O A SUS FAMILIARES, DEL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE LE RECOGIERON
- III.- LOS OBJETOS RECOGIDOS AL INFRACTOR, DEBERÁN SER DEVUELTOS AL INTERESADO O BIEN A LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE; SI EL INFRACTOR FUERE INCAPAZ, EXCEPTUANDO A LOS MENORES, LOS OBJETOS SE ENTREGARÁN A LA PERSONA QUE ACREDITE SER FAMILIAR O TUTOR DEL MISMO; Y,
- IV.- LOS OBJETOS QUE PRESUMIBLEMENTE HAYAN SIDO UTILIZADOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, SERÁN REMITIDOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE ESTÉ CONOCIENDO DEL CASO, JUNTO CON EL DETENIDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 64.- PRESENTE EL INFRACTOR ANTE EL OFICIAL CALIFICADOR, SI ÉSTE CONSIDERA QUE LOS HECHOS SON CONSTITUTIVOS DE DELITO DARÁ CUENTA AL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTICULO 65.- EL PROCEDIMIENTO ANTE EL OFICIAL CALIFICADOR -- SERÁ ORAL Y PÚBLICO, SALVO QUE POR MOTIVOS DE MORAL O GRAVEDAD -- SEA NECESARIO TRATARSE EN PRIVADO. RADICADO EL ASUNTO SE HARÁ --- SABER AL INFRACTOR QUE TIENE DERECHO A COMUNICARSE CON PERSONA -- QUE LO ASISTA O DEFIENDA FIJANDO UN TIEMPO DE ESPERA RAZONABLE -- PARA ELLO. CONCLUIDO EL PLAZO CONTINUARÁ EL PROCEDIMIENTO.

SE ACTUARÁ EN LA MISMA FORMA CUANDO EL OFICIAL ESTIME CONVENIENTE LA COMPARECENCIA DE OTRAS PERSONAS.

ARTICULO 66.- EL JUICIO EN MATERIA DE FALTAS DE POLICÍA Y -- BUEN GOBIERNO, SE SUBSTANCIARÁ EN UNA SOLA AUDIENCIA A MENOS QUE SEA NECESARIO POSTERGARLA. DICHA AUDIENCIA SE DESARROLLARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- SE INICIARÁ CON LA DECLARACIÓN O PARTE POR ESCRITO DEL -- AGENTE DE POLICÍA QUE HUBIERE EFECTUADO LA DETENCIÓN Y PRESENTA-- CIÓN DEL INFRACTOR;

2.- SE RECIBIRÁN LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE DISPONGAN EN SU CASO;

3.- SE ESCUCHARÁ AL INFRACTOR O A SU DEFENSOR, O A AMBOS SI -- LO DESEAN; Y,

4.- ENSEGUIDA, EL OFICIAL CALIFICADOR RESOLVERÁ FUNDANDO SU -- DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 67.- LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL CALIFICADOR SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE A LAS PARTES PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN Y QUIENES PODRÁN HACER USO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTIPULAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 68.- EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS Y RESOLUCIO-- NES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SANCIONARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN MÁS TRÁMITE QUE SU EJECUCIÓN.

CAPITULO XII

DE LA FORMA PARA IMPUGNAR LAS SANCIONES
ADMINISTRATIVAS POR LAS FALTAS A ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 69.- EN LOS TÉRMINOS QUE EXPRESAMENTE SEÑALA LA LEY, SE TRAMITARÁ EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LOS ACUERDOS O MULTAS QUE EN SU CASO FIJE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL OFICIAL CALIFICADOR, CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS.

- I.- EL RECURRENTE DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO FIRMADO O AUTORIZANDO A SU REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE A SU NOMBRE LO HAGA, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES AL ACUERDO EN QUE SE HAYA DETERMINADO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN DICHO ESCRITO EXPRESARÁ CLARAMENTE SU NOMBRE Y DEMAS GENERALES, ASÍ COMO LAS CAUSAS Y MOTIVOS EN QUE FUNDE SU INCONFORMIDAD, ADJUNTANDO COPIA DEL RECIBO EN QUE CONSTE HABER EFECTUADO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL DEPÓSITO DE LA MULTA O SANCIÓN QUE LE FUE FIJADA;
- II.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL RADICARÁ EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A EFECTO DE RESOLVER EL RECURSO A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN SI NO RESUELVE EN EL PLAZO SEÑALADO SE ENTENDERÁ QUE LA PETICIÓN ES NEGATIVA PARA EL RECURRENTE; Y,
- III.- DENTRO DEL PLAZO COMPRENDIDO PARA RESOLVER EL RECURSO, EL RECURSO, EL PROMOVENTE TENDRÁ EL DERECHO DE PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, MISMAS QUE SE AGREGARÁN AL EXPEDIENTE INSTAURADO E INVARIABLEMENTE SE TOMARÁN EN CUENTA POR LA AUTORIDAD AL DICTAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO AL SOLICITANTE O A SU REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 70.- CUANDO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL RECURRENTE SEA NEGATIVO A SUS INTERESES, PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE HARÁ VALER DIRECTAMENTE AL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ESCRITO CORRESPONDIENTE, EL QUE PRESENTARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O CUANDO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NEGATIVA; IGUALMENTE PROCEDERÁ CUANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO HAYA RESUELTO LA REVISIÓN RESPECTIVA.

POR SU PARTE, EL AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ LA REVISIÓN EN UN --- PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN --- QUE LE FUE PRESENTADO EL RECURSO RESPECTIVO.

CAPITULO XIII

PREVENCIONES ESPECIALES

ARTICULO 71.- LA POLICÍA MUNICIPAL CONSTITUYE EL ORGANO PÚBLICO PREVENTIVO DESTINADO A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN --- PÚBLICOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, PROTEGIENDO PARA ELLO --- LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y TENIENDO COMO FUNCIONES OFICIALES LA VIGILANCIA Y DEFENSA SOCIALES PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y FALTAS POR PARTE DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

ARTICULO 72.- EN TRATÁNTOSE DE MENORES INFRACTORES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ EJERCER POTESTATIVAMENTE DILIGENCIAS CON SUS --- PADRES O TUTORES. EN CASO DE REINCIDENCIA SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA DEL --- MENOR PUEDA SIGNIFICAR LA COMISIÓN DE UN DELITO.

ARTICULO 73.- TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTÁN OBLIGADAS A OBSERVAR EL PRESENTE REGLAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LA --- CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, HACIÉNDOSE ACREEDORES EN CASO DE INFRACCIÓN, A LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN.

ARTICULO 74.- EN LA JURISDICCIÓN QUE COMPRENDE EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE TENDRÁ JERÁRQUICAMENTE A SU CARGO LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PERIÓDICO --- OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE LEY --- CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO.- ENTRETANTO NO SE CREE LA ACADEMIA DE POLICÍA MUNICIPAL, LA ENSEÑANZA Y ADIESTRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUEDA A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL COMANDANTE GENERAL.

D A D O EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. I AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, EN VALLE DE BANDERAS, - NAYARIT, DELEGACION DE TINTOC, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CRESCENCIANO FLORES ALVARADO
RÚBRICA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

C.P. JUAN RAMON CERVANTES GOMEZ
RÚBRICA

INDICE

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO II	
DE LA COMPETENCIA	5
CAPITULO III	
DE LOS ORGANOS DE LA POLICÍA	6
CAPITULO IV	
FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA	11
CAPITULO V	
DE LAS FALTAS	13
CAPITULO VI	
CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD, AL ORDEN PÚBLICO Y AL BIENESTAR COLECTIVO.	14
CAPITULO VII	
CONTRAVENCIONES A LA MORAL PÚBLICA	17
CAPITULO VIII	
CONTRAVENCIONES DE SANIDAD, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PÚBLICOS.	18
CAPITULO IX	
CONTRAVENCIONES A LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA	21
CAPITULO X	
DE LAS SANCIONES	23
CAPITULO XI	
PROCEDIMIENTO PARA FIJAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS	26
CAPITULO XII	
DE LA FORMA PARA IMPUGNAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS FALTAS A ESTE REGLAMENTO.	28
CAPITULO XIII	
PREVENCIONES ESPECIALES	29